

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas. Noviembre 17 de 2020. Se le informa a la señora Juez, que la parte demandante subsano la demanda en el término concedido.

Fecha auto inadmisión.....06 de noviembre de 2020

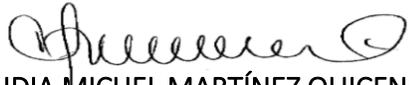
Fecha de estado.....09 de noviembre de 2020

Término en días para subsanar:.....5 días

Vence término subsanar demanda.....17 de noviembre de 2020

Subsano demanda.....13 de noviembre de 2020

Pasa al Despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 553

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: CARMEN YADIRA ALVARADO
HERNÁNDEZ
Demandado: RODRIGO GARZÓN SÁNCHEZ
Radicado: 2020-00250

La demanda de **Investigación de la Paternidad** incoada por la DEFENSORÍA DE FAMILIA del I.C.B.F de la Dorada, Caldas, en defensa de los derechos del menor SANTIAGO ALVARADO HERNÁNDEZ, representado legalmente por su progenitora la señora CARMEN YADIRA ALVARADO HERNÁNDEZ en contra del señor RODRIGO GARZÓN SÁNCHEZ, reúne todos los requisitos para darle el trámite procesal que corresponde (artículos 82, 84 y 88 del Código General del Proceso). Por tanto, se admitirá la misma Por tener competencia esta funcionaria para conocer del referido asunto (numeral 2° del artículo 22 ídem).

Solicita la señora CARMEN YADIRA ALVARADO HERNÁNDEZ que se le concede el beneficio de amparo de pobreza a fin de cubrir la prueba de ADN, lo cual es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD incoada por la DEFENSORÍA DE FAMILIA del I.C.B.F de la Dorada, Caldas, en defensa de los derechos del menor SANTIAGO ALVARADO HERNÁNDEZ, representado legalmente por su progenitora la señora CARMEN YADIRA ALVARADO HERNÁNDEZ en contra del señor RODRIGO GARZÓN SÁNCHEZ.

SEGUNDO: Dar el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º, bajo las especificaciones del artículo 386 del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda al señor RODRIGO GARZÓN SÁNCHEZ, para que la conteste por conducto de apoderado dentro del término de veinte (20) días (art. 369 ídem).

CUARTO: Decretar la práctica de la prueba de ADN, de conformidad con los artículos 7º y 14 de la Ley 75 de 1968, modificados por los artículos 1º y 8º de la Ley 721 de 2001, en concordancia con el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P. La realización de la experticia estará a cargo del Estado, que la hará directamente o a través de laboratorios públicos o privados, debidamente acreditados y certificados. En caso de renuencia de los interesados a la práctica de la prueba, se hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar su comparecencia a dicha prueba.

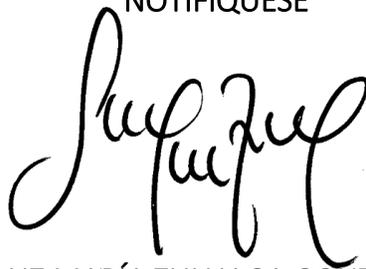
Advertir al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la paternidad que se le imputa respecto del menor SANTIAGO ALVARADO HERNÁNDEZ (num. 2º del art. 386 ídem).

Diligenciar el formato único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad o maternidad de menores de edad, de conformidad con el

Acuerdo PSAA07-4024 de abril 24 de 2007 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y remitir a la UNIDAD BÁSICA DE MEDICINA LEGAL.

QUINTO: Conceder a la señora CARMEN YADIRA ALVARADO HERNÁNDEZ el beneficio de amparo de pobreza para el costo de la prueba de ADN y los demás gastos procesales.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

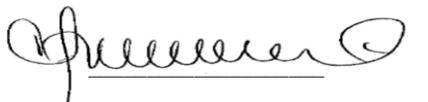
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.144 del 19 de noviembre de 2020



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Secretaría, _____

El día _____ () de _____ de dos mil veinte (2020), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria